



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Martes, 9 de febrero de 1965

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

Núm. 31

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Redacción y Fracciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Los territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 681

Distrito Minero

Relación de las operaciones de demarcación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, que se practicarán por el personal facultativo de este Distrito Minero, en la provincia que se indica y durante los días expresados:

Permiso de investigación nombrado "Fabara".

Número del expediente: 134.

Hectáreas concedidas: 10 321.

Sustancia: Hidrocarburos.

Provincia donde radica: Zaragoza.

Periodo de la operación: del 15 al 20 de febrero.

Permiso de investigación nombrado "Maella".

Número del expediente: 135.

Hectáreas concedidas: 11.365.

Sustancia: Hidrocarburos.

Provincia donde radica: Zaragoza y Tarragona.

Periodo de la operación: del 15 al 20 de febrero.

Interesados: "Gao of Spain Inc".

Vecindad: Serrano, 116, Madrid.

Representante legal: José María Pena Rich.

Domicilio: Serrano, 116, Madrid.

Lo que se anuncia en este "Boletín Oficial" a los efectos y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 45 y 193 del vigente Reglamento de Minas, para conocimiento de los interesados que no residieran o tu-

vieran apoderados en esta capital, y de las Autoridades, a las que se ruega presten a dicho personal los auxilios que necesiten para el mejor cumplimiento de su misión.

Zaragoza, 5 de febrero de 1965.—
El Ingeniero Jefe del Distrito, Santiago Baselga.

Núm. 552

Dirección General de Administración Local

Plantilla revisada de los funcionarios del Ayuntamiento de Puebla de Alfindén, formulada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley de 20 de julio de 1963 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre del mismo año.

Número de plazas, cargos, grado y observaciones

Un Secretario, 15.

Un auxiliar administrativo, 5.

Un alguacil, 1. A extinguir.

Un guarda, 1.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor Director general de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 2 de mayo de 1963. — El Jefe de la Sección, Rafael Bono.

Núm. 615

El Ilmo. señor Director general de Administración Local ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente resolución:

"De conformidad con el art. 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la siguiente observación en la plaza de Interventor de Fondos de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, reconociendo a su actual titular, don Manuel González Simarro, a título estrictamente personal, pesetas 13.500, diferencia entre el sueldo anterior y el que corresponde al grado 22".

Madrid, 26 de enero de 1965. — El Director general, José-Luis Moris.

Núm. 605

El Ilmo. señor Director general de Administración Local ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente resolución:

"De conformidad con el art. 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar visado a la creación de cuatro plazas de Porteros de Escuelas, clasificadas en el Grupo de Subalternos, con el grado 4, en la plantilla del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza".

Madrid, 26 de enero de 1965. — El Director general, José-Luis Moris.

Núm. 540

Delegación Provincial de Trabajo**CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES**

Con fecha de 30 de enero de 1965 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Carpintería y Actividades Similares, encuadrado en el Sindicato Provincial de Madera y Corcho, que a continuación se transcribe:

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio modifica las relaciones laborales en todas y cada una de las empresas que se dedican a las actividades siguientes: Carpintería mecánica, Carpintería de taller, Carpintería blanca, Somieres, Entarimadores, Acuchilladores y enceradores, Persianas, Perchas y colgadores de madera, Brochas y pinceles, Cepillos, Cortinas y persianas, Pinzas de madera y Lápices de madera, Metros de madera, Tonelería, Carrocerías, Carreterías, y Baúles y Similares.

Ambito territorial

Artículo 2.º Este Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y pueblos de Zaragoza.

Ambito personal

Artículo 3.º Quedan afectados por el presente Convenio todos los productores que presten sus servicios en las empresas que dediquen sus actividades dentro de las comprendidas en el artículo 1.º, tanto fijos como eventuales, exceptuando de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, que realicen trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito temporal

Artículo 4.º Este Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a aquel en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, y su periodo inicial de vigencia será de veinticuatro meses, contados a partir de la antedicha fecha.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver cuantas dudas surjan de su

aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, que actuará de Presidente, y tres Vocales económicos y otros tres sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario de la Organización Sindical.

Artículo 6.º El domicilio de la Comisión mixta interpretativa será el del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho.

Artículo 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Artículo 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la aplicación del Convenio, a fin de que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Artículo 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, cuando estimare que no se cumple en los términos estipulados, o por cualquier otra circunstancia esencial.

Artículo 10. El escrito de denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para su curso a la Autoridad laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical que lo denuncie, en la que se razonarán las causas de su rescisión o revisión. A la mayor brevedad posible se dará cuenta a la otra parte del acuerdo adoptado.

Artículo 11. Si las conversaciones o estudios para la revisión se prolongaran por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta el término de los mismos.

Art. 12. Fuera del plazo indicado en el artículo 10, únicamente se podrá proceder a la rescisión o revisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Incumplimiento

Artículo 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Compensación

Artículo 14. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal o convencional, e incluso administrativo.

Absorción

Art. 15. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica dichas disposiciones legales futuras si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el Convenio y que hubieran sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

Repercusión del acuerdo en los precios de costo

Art. 16. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, así como sus consecuencias, si bien tendrán en ocasiones repercusión en los precios de costo, por lo que respecta a los precios de venta, como han de llevarse a efecto las mejoras de estructura y productividad a que se aspira, y habida cuenta de la liberalización comercial de los transformados de la madera y de las condiciones del mercado, se estima que no se producirán generales incrementos.

Retribuciones

Artículo 17. Se acuerda establecer como salario para las distintas categorías profesionales del personal

afectado por el presente Convenio las cantidades que se señalan en el anexo número uno.

Los salarios indicados se pagarán por día natural en la totalidad recogida en la columna cuarta de la tabla salarial (total), correspondiente a la suma de la segunda columna (salario actual), más el correspondiente a la tercera columna (plus de Convenio), y que queda pactado en las cantidades de dicho anexo, respectivamente determinadas para cada categoría profesional.

Artículo 18. Las cantidades totales expresadas en la columna cuarta (total) del mencionado anexo número uno, se entenderán que habrán de ser percibidas por los productores tanto en domingos como fiestas no recuperables.

Seguridad social

Artículo 19. A efectos de cotización por seguros sociales obligatorios y mutualismo laboral se estará a lo dispuesto en el Decreto 56-63 y disposiciones complementarias, no siendo computable por tanto el plus de Convenio reflejado en la columna tercera de la tabla salarial.

Accidentes

Artículo 20. A efectos del seguro de accidentes se tendrán en cuenta las cantidades totales percibidas por los trabajadores, cualquiera que sea su cuantía y concepto.

Plus familiar

Artículo 21. En lo relativo a plus familiar se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 55 de 1963 y disposiciones complementarias.

Vacaciones

Artículo 22. Las vacaciones serán concedidas preferentemente, siempre que ello sea posible, en verano, de acuerdo con las necesidades del servicio de la empresa.

Artículo 23. La duración de las vacaciones retribuidas será de catorce días naturales, de conformidad con lo establecido en la Reglamentación nacional de Trabajo para las

Industrias de la Madera, pero si durante el periodo de disfrute de las mismas hubiera alguna fiesta no recuperable, ésta será abonada independientemente.

Artículo 24. Las vacaciones se abonarán de acuerdo con los salarios señalados en la columna cuarta de la tabla salarial.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 25. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad se abonarán de acuerdo con los salarios consignados en la segunda columna (salario actual) de la tabla salarial. El número de días de cada una de las mismas será el establecido en la actual Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria Maderera.

Premios de antigüedad

Artículo 26. La cantidad que por antigüedad pueda corresponder al personal afectado por el Convenio, queda absorbida por el plus establecido y que figura en la tercera columna de la tabla salarial, unificándose todos los productores, a efectos de percepción salarial, dentro de cada categoría profesional.

Horario de trabajo

Artículo 27. Se estipula que las empresas afectadas por el presente Convenio ajustarán sus jornadas de trabajo de forma y manera tal que los productores disfruten de fiesta la tarde del sábado durante todo el año.

Festividad de San José

Artículo 28. La festividad de San José, Patrón de las Industrias de la Madera, se considerará a todos los efectos, y para todo el personal afectado por el presente Convenio, como abonable y no recuperable.

Personal femenino

Artículo 29. El personal femenino afectado por el presente Convenio percibirá los salarios correspondientes a sus respectivas categorías profesionales, reflejadas en la tabla salarial, en las mismas condiciones que el personal masculino.

Aprendices

Artículo 30. Los aprendices de cada una de las actividades afectadas por el presente Convenio percibirán los salarios que figuran para los mismos en los respectivos años de aprendizaje en las tablas de salarios correspondientes a los de Carpintería de taller.

Categorías profesionales

Artículo 31. Las categorías profesionales de las distintas actividades sujetas al presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas ellas si las empresas no las precisan.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre productores y empresas, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria Maderera, así como a las demás disposiciones legales.

Segunda. Los salarios acordados que figuran en la tabla salarial adjunta se entenderán deben ser percibidos a rendimiento normal actual.

Tercera. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las Empresas afectadas y la variedad de artículos fabricados por las mismas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 30 de enero de 1965.—
El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO - HORA PROFESIONAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	Columna 1. ^a Base cotización	Columna 2. ^a Salario actual	Columna 3. ^a Plus Convenio	Columna 4. ^a TOTAL	Salario-hora profesional
<i>Carpintería mecánica</i>					
Encargado	113'—	125'—	60'—	185'—	29'976
Tupista de primera	80'—	115'—	60'—	175'—	28'328
Aserrador de primera y Galerista	80'—	113'—	57'—	170'—	27'529
Tupista segunda, Aserrador segunda y Machihembrador	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Ayudante de sierra	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Peón especializado	60'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Peón	60'—	70'—	35'—	105'—	17'005
Labrador regruesador	80'—	80'—	40'—	120'—	19'434
Ayudante máquinas y taladrador de 18 a 20 años ...	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Aprendiz de máquinas de primer año	25'—	30'—	15'—	45'—	7'288
<i>Carpintería de taller</i>					
Encargado	113'—	125'—	60'—	185'—	29'976
Oficial de primera	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Oficial de segunda	80'—	90'—	45'—	135'—	21'864
Ayudante	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Aprendiz de cuarto año	48'—	60'—	30'—	90'—	14'576
Aprendiz de tercer año	48'—	50'—	25'—	75'—	12'146
Aprendiz de segundo año	25'—	40'—	20'—	60'—	9'717
Aprendiz de primer año	25'—	30'—	15'—	45'—	7'288
<i>Carpintería blanca</i>					
El personal de esta actividad se equiparará al de Carpintería de taller, según la función que realice.					
<i>Somieres</i>					
Oficial tejedor de primera	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Oficial tejedor de segunda, montador y Carpintero ...	80'—	90'—	45'—	135'—	21'864
Aprendiz de primer año	25'—	30'—	15'—	45'—	7'288
<i>Entarimadores</i>					
Oficial de primera	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Oficial de segunda	80'—	90'—	45'—	135'—	21'864
Ayudante	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Moldurista	80'—	80'—	40'—	120'—	19'434
Aprendiz de primer año	25'—	30'—	15'—	45'—	7'288
<i>Acuchilladores y Enceradores</i>					
Oficial de acuchillador y lijador	80'—	90'—	45'—	135'—	21'864
Ayudante	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Encerador	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
<i>Persianas (personal masculino)</i>					
Encargado	113'—	125'—	60'—	185'—	29'976
Oficial montador	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Ayudante montador	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
<i>Persianas (personal femenino)</i>					
Oficiala	80'—	85'—	35'—	120'—	19'477
Ayudanta	80'—	75'—	20'—	95'—	15'485
<i>Perchas y colgadores de madera (personal masculino)</i>					
Encargado	113'—	125'—	60'—	185'—	29'976
Aserrador	80'—	113'—	57'—	170'—	27'529
Tupidor	80'—	115'—	60'—	175'—	28'328

CATEGORIAS PROFESIONALES	Columna 1. ^a Base cotización	Columna 2. ^a Salario actual	Columna 3. ^a Plus Convenio	Columna 4. ^a TOTAL	Salario-hora profesional
Oficial	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Ayudante	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Aprendiz de primer año	25'—	30'—	15'—	45'—	7'288
<i>Perchas y colgadores de madera (personal femenino)</i>					
Oficiala	80'—	85'—	35'—	120'—	19'477
Ayudanta	80'—	75'—	20'—	95'—	15'485
Aprendiza	25'—	30'—	10'—	40'—	6'506
<i>Brochas y pinceles (personal masculino)</i>					
Encargado	113'—	125'—	60'—	185'—	29'976
Encargado de sección	113'—	115'—	60'—	175'—	28'328
Oficial de primera	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Oficial de segunda	80'—	90'—	45'—	135'—	21'864
Ayudante	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Aprendiz de primer año	25'—	30'—	15'—	45'—	7'288
Personal de máquinas. — Equiparado al de Carpintería mecánica.					
<i>Brochas y pinceles (personal femenino)</i>					
Encargada	80'—	100'—	40'—	140'—	22'731
Encargada de sección	80'—	95'—	40'—	135'—	21'907
Oficiala de primera	80'—	90'—	35'—	125'—	20'301
Oficiala de segunda	80'—	85'—	35'—	120'—	19'477
Ayudanta	80'—	75'—	20'—	95'—	15'485
Aprendiza de primer año	25'—	30'—	10'—	40'—	6'506
<i>Cepillos (personal masculino)</i>					
Encargado	113'—	125'—	60'—	185'—	29'976
Encargado de sección	113'—	115'—	60'—	175'—	28'328
Oficial de primera	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Oficial de segunda	80'—	90'—	45'—	135'—	21'864
Ayudante	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Aprendiz de primer año	25'—	30'—	15'—	45'—	7'288
<i>Cepillos (personal femenino)</i>					
Encargada	80'—	100'—	40'—	140'—	22'731
Encargada de sección	80'—	95'—	40'—	135'—	21'907
<i>Cortinas y persianas (personal masculino)</i>					
Oficial	80'—	90'—	45'—	135'—	21'864
Ayudante	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Aprendiz de primer año	25'—	30'—	15'—	45'—	7'288
<i>Cortinas y persianas (personal femenino)</i>					
Oficiala de primera clavadora, zurcidora y ribeteadora	80'—	90'—	35'—	125'—	20'301
Oficiala de segunda	80'—	85'—	35'—	120'—	19'477
Ayudanta	80'—	75'—	20'—	95'—	15'485
Aprendiza de primer año	25'—	30'—	10'—	40'—	6'506
<i>Pinzas de madera y lápices de madera (personal masculino)</i>					
Encargado	113'—	125'—	60'—	185'—	29'976
Oficial preparador	80'—	115'—	60'—	175'—	28'328
Oficial primera de máquinas	80'—	110'—	55'—	165'—	26'723
Oficial segunda de máquinas	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Ayudante	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Aprendiz de primer año	25'—	30'—	15'—	45'—	7'288

CATEGORIAS PROFESIONALES	Columna 1. ^a Base cotización	Columna 2. ^a Salario actual	Columna 3. ^a Plus Convenio	Columna 4. ^a TOTAL	Salario-hora profesional
<i>Pinzas de madera y lápices de madera (personal femenino)</i>					
Oficiala	80'—	90'—	35'—	125'—	20'301
Ayudanta	80'—	75'—	20'—	95'—	15'485
Aprendiza de primer año	25'—	30'—	10'—	40'—	6'506
<i>Metros de madera</i>					
El personal de esta actividad percibirá los mismos salarios que el de Carpintería de taller, según la función que realice.					
<i>Tonelería</i>					
Encargado	113'—	125'—	60'—	185'—	29'976
Ajustador de primera	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Ajustador de segunda	80'—	90'—	45'—	135'—	21'864
Tornero de primera	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Tornero de segunda	80'—	90'—	45'—	135'—	21'864
Montador de primera	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Montador de segunda	80'—	90'—	45'—	135'—	21'864
Tonelero de primera	80'—	110'—	55'—	165'—	26'723
Tonelero de segunda	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Oficial aserrador de primera	80'—	110'—	55'—	165'—	26'723
Oficial aserrador de segunda	80'—	90'—	45'—	135'—	21'864
Ayudante	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Aprendiz de primer año	25'—	30'—	15'—	45'—	7'288
Peón especializado	60'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Peón	60'—	70'—	35'—	105'—	17'005
<i>Sección de Fondo</i>					
Fondador de primera	80'—	90'—	45'—	135'—	21'864
Fondador de segunda	80'—	85'—	45'—	130'—	21'040
Machihembrador	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Personal de máquina de primera	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Personal de máquina de segunda	80'—	90'—	45'—	135'—	21'864
<i>Sección de Duelas y Domados</i>					
Personal de máquinas: Equiparado al de su categoría de Carpintería mecánica.					
<i>Carrocerías</i>					
<i>Sección de carrocerías, pintura y tapicería</i>					
Encargado	113'—	125'—	60'—	185'—	29,976
Oficial de 1. ^a	80'—	110'—	55'—	165'—	26'723
Oficial de 2. ^a	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Ayudante	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Aprendiz de 1. ^o año	25'—	30'—	15'—	45'—	7'288
<i>Sección de herrería</i>					
Encargado	113'—	125'—	60'—	185'—	29'976
Forjador de 1. ^a	80'—	110'—	55'—	165'—	26'723
Forjador de 2. ^a	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Limador	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Chapista de 1. ^a	80'—	110'—	55'—	165'—	26'723
Chapista de 2. ^a	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Ayudante	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Peón	60'—	70'—	35'—	105'—	17'005
Aprendiz de 1. ^o año	25'—	30'—	15'—	45'—	7'288

CATEGORIAS PROFESIONALES	Columna 1. ^a Base cotización	Columna 2. ^a Salario actual	Columna 3. ^a Plus Convenio	Columna 4. ^a TOTAL	Salario-hora profesional
<i>Carreterías</i>					
Encargado	113'—	125'—	60'—	183'—	29'976
Oficial de 1. ^ª	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Oficial de 2. ^ª	80'—	90'—	45'—	135'—	21'864
Ayudante	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Aprendiz de 1. ^º año	25'—	30'—	15'—	45'—	7'288
<i>Baúles</i>					
El personal de esta actividad se equipará, según la función que realice, al de Carpintería de taller.					
<i>Horcas, garros y utensilios de labranza (personal masculino)</i>					
Oficial	80'—	100'—	50'—	150'—	24'293
Ayudante	80'—	75'—	40'—	115'—	18'610
Peón	60'—	70'—	35'—	105'—	17'005
Aprendiz de 1. ^º año	25'—	30'—	15'—	45'—	7'288
<i>Personal femenino</i>					
Oficiala	80'—	85'—	35'—	120'—	19'434
Ayudanta	80'—	75'—	20'—	95'—	15'485
Aprendiza	25'—	30'—	10'—	40'—	6'506
MENSUAL					
<i>Personal subalterno</i>					
Capataz, Almacenista y Especialista	2.000'—	2.500'—	500'—	3.000'—	16'710
Guarda, vigilante, ordenanza y portero	2.000'—	2.200'—	550'—	2.750'—	15'277
Listero, capataz de peones y pesador-basculero	2.000'—	2.300'—	500'—	2.800'—	15'581
Mozo carretero	2.000'—	2.100'—	600'—	2.700'—	14'973
<i>Personal administrativo</i>					
Jefe de oficina	3.900'—	5.000'—	1.000'—	6.000'—	33'420
Oficial de primera	2.800'—	4.000'—	1.000'—	5.000'—	27'777
Oficial de segunda	2.800'—	3.000'—	1.000'—	4.000'—	22'135
Auxiliar, telefonista y mecanógrafa	1.800'—	2.000'—	1.000'—	3.000'—	16'493
Aspirante de 18 años... ..	1.800'—	1.800'—	700'—	2.500'—	13'802
Aspirante de 17 años... ..	1.440'—	1.440'—	500'—	1.940'—	10'729
Aspirante de 16 años... ..	1.440'—	1.440'—	300'—	1.740'—	9'687
Aspirante de 14 y 15 años... ..	750'—	750'—	100'—	850'—	4'752
<i>Personal técnico</i>					
Jefe de taller... ..	3.900'—	4.500'—	1.000'—	5.500'—	30'598
Proyectistas y Delineantes	3.400'—	4.000'—	1.000'—	5.000'—	27'777
Auxiliar analista	2.800'—	2.800'—	1.200'—	4.000'—	22'048
Practicantes (Bótiquin)	2.800'—	3.000'—	1.000'—	4.000'—	22'135

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 625

JUZGADO NUM. 1

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza; Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 244 de 1964 por el Procurador señor Malfey, en nombre de "Créditos Reunidos", S. A., contra don Luciano Martínez Tejo, de esta vecindad (Bureta, 12, segundo), se sacan a la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 23 de febrero próximo, a las once horas, los bienes, embargados al demandado, siguientes:

Una máquina machacadora de piedra que tiene instalada en la carretera de Barcelona, camino de Jaramín, con tipo para esta segunda subasta de 26.250 pesetas; y

Un aparato de radio, marca "Radiodina", de cinco lámparas, dos mandos y tres teclas, con su voltmetro, con tipo de 750 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicho tipo, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 655

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 215 de 1964 a instancia de "Amodo", S. A., representada por el Procurador don Marcial José Bibián, contra don Policarpo Giménez López, vecino de Tauste, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes:

1. Una máquina segadora atadora, marca "Amodo", modelo NF7R, B5439. Tasada en 10.000 pesetas.

2. Un remolque marca "Agromán" de 3.000 kilos. 12.000 pesetas.

3. Un piso vivienda en la planta tercera y última de la casa en Bajada de San Antón, con un cuarto de desahogo en el sótano y un porcentaje en el valor total del edificio de 24 centésimas. Linda: derecha entrando, Vicente Marquina; izquierda, María José Pola; fondo, corral de Vicente Marquina; frente, vía de su situación. Finca 11.310. 100.000 pesetas.

4. Piso vivienda que ocupa la planta inferior o firme de la casa en la Bajada de San Antón, número 1; derecha entrando, Vicente Marquina; izquierda, María Josefa Pola; fondo, corral de Vicente Marquina; frente, vía de su situación. Le corresponde un cuarto de desahogo en el sótano y se le atribuye un porcentaje, con relación al valor total del inmueble, de diecinueve centésimas por ciento. Finca 12.814. 100.000 pesetas.

5. Campo en "La Casilla", de cero diecisiete noventa áreas. Linda: al Norte, Ciriaco Giménez; Sur, Fermín Barrutia; Este, carretera, y Oeste,

Cesáreo Francés. Finca 11.305. pesetas 8.000.

6. Campo en "Viñuelas", de hectáreas 0-07-15; linda: al Norte, con Ciriaco Giménez; Sur, Alejandro Giménez; Este, Manuel Larrodé, y Oeste, Miguel Pola. Finca 11.309. pesetas 7.000.

Total, 237.000 pesetas.

Sitas todas ellas en Tauste.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 12 de marzo próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos, y que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquinez. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones